


Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chila, Puebla

	Bando	
	Unidad Administrativa	Presidencia Municipal
	Clave del Instrumento	MCP/BPBG/01
	Fecha de aprobación	14 de enero de 2025
	Fecha de actualización	14 de enero de 2025

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHILA, PUEBLA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de observancia general en el territorio del Municipio de Chila, Puebla, cuyo objeto es mantener el orden público y la seguridad de los habitantes, visitantes y personas que transiten por el territorio del Municipio, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 2.

Corresponde a la Administración Pública Municipal, diseñar y promover programas dando cabida a la más amplia participación de los habitantes en colaboración con las Autoridades competentes para la preservación del orden público, procurando el acercamiento entre ellos y la persona titular del Juzgado Calificador en las colonias que conforman e integran el Municipio, a efecto de coadyuvar en el mantenimiento del orden público, proporcionar mayor participación en las funciones que éstos realizan; así como establecer vínculos que permitan la identificación de problemas y fenómenos sociales relacionados con la ley, y lograr que exista mayor participación de los ciudadanos para la prevención de conductas infractoras.

ARTÍCULO 3.

Corresponde al Municipio por conducto de la persona titular del Juzgado Calificador, conocer de las conductas antijurídicas y sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.


ARTÍCULO 4.

Se consideran como infracciones o faltas administrativas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública.

ARTÍCULO 5.

Las disposiciones del presente Bando son aplicables para los habitantes del Municipio, visitantes y personas que transiten por el territorio del Municipio, tienen por objeto:

- I. Preservar, garantizar y proteger los Derechos Humanos de las personas habitantes, visitantes y quienes transiten.


	Bando	
	Unidad Administrativa	Presidencia Municipal
	Clave del Instrumento	MCP/BPBG/01
	Fecha de aprobación	14 de enero de 2025
	Fecha de actualización	14 de enero de 2025

- II. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad, para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas.
- III. Promover el desarrollo humano y familiar, preservando los bienes públicos y privados.
- IV. Procurar el orden y la tranquilidad de las personas habitantes, visitantes y quienes transiten para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad.
- V. Determinar las acciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO 6.

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

- I. **Amonestación:** es la crítica hecha con la intención de que no se repita un comportamiento indeseable.
- II. **Arresto:** es la privación legal de la libertad de una persona por la presunta comisión de una infracción prevista en este Bando, misma que no podrá exceder de treinta y seis horas.
- III. **Ayuntamiento:** corresponde al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chila, Puebla.
- IV. **Bando:** corresponde al presente Bando de Policía y Gobierno.
- V. **UMAS:** es la Unidad de Medida y Actualización al Salario, que corresponde a la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes o en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, que podrá aplicarse en el momento de cometerse la infracción.
- VI. **Infracción:** es la acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento por alterar el orden público.
- VII. **Infractor:** es la persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción o falta.
- VIII. **Juez Calificador:** es la Autoridad Municipal encargado de determinar, calificar e imponer las sanciones contempladas en el presente bando.
- IX. **Lugar público:** es el espacio físico de uso común, acceso público o libre tránsito, considerándose de manera enunciativa más no limitativa, la vía pública, paseos, jardines, parques, mercados, cementerios, centros de recreo, centros deportivos, centros comerciales, centros de


	Bando	
	Unidad Administrativa	Presidencia Municipal
	Clave del Instrumento	MCP/BPBG/01
	Fecha de aprobación	14 de enero de 2025
	Fecha de actualización	14 de enero de 2025

espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación, los medios destinados al servicio público de transportes) y los estacionamientos públicos, ubicados dentro del Municipio.

- X. **Lugar privado:** es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor, en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XI. **Multa:** es la sanción económica impuesta por haber cometido la falta administrativa.
- XII. **Orden Público:** es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo.
- XIII. **Presunto infractor:** es a la persona que se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad.
- XIV. **Reincidencia:** corresponde al caso en que un individuo comete por más de una ocasión y en un periodo de hasta tres meses, una o varias de las faltas contempladas en este ordenamiento que hayan sido sancionadas con multa, faena o arresto; (trabajo en favor de la comunidad).
- XV. **Sanción:** es la consecuencia de la determinación de responsabilidad que puede consistir en amonestación, multa y arresto que no deberá exceder en ningún caso de treinta y seis horas, así como trabajo a favor de la comunidad conocido también como faena, la cual no podrá ser mayor de cuatro horas diarias.
- XVI. **Servicio comunitario:** es la actividad que es hecha por una persona que comete una falta administrativa, que consisten en realizar alguna faena o servicio público para el beneficio social, público o sus instituciones.
- XVII. **Vía pública:** es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa mas no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

ARTÍCULO 7.

La vigilancia sobre la comisión de las faltas al Bando, queda a cargo del Presidente Municipal Constitucional y de la Dirección de Seguridad Pública.

	Bando	
	Unidad Administrativa	Presidencia Municipal
	Clave del Instrumento	MCP/BPBG/01
	Fecha de aprobación	14 de enero de 2025
	Fecha de actualización	14 de enero de 2025

ARTÍCULO 8.

El Ayuntamiento por conducto del Juzgado Calificador, conocerá y sancionará las faltas al presente Bando.

CAPÍTULO II. DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 9.

Las Autoridades Municipales facultadas para aplicar y hacer cumplir el presente Bando son las siguientes:

- I. La persona Titular de la Presidencia Municipal.
- II. La persona Titular de la Sindicatura Municipal.
- III. La persona Titular de la Regiduría de Gobernación, Seguridad Ciudadana y Protección Civil.
- IV. La persona Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- V. La persona Titular del Juzgado Calificador.

ARTÍCULO 10.


Las funciones de la persona Titular de la Presidencia Municipal son:

- I. Designar y remover a la persona Titular del Juzgado Calificador.
- II. Designar y remover al demás personal adscrito al Juzgado Calificador, a propuesta de la persona Titular de la Sindicatura Municipal.
- III. Las demás facultades que le confiera el presente Bando, así como las que le encomiende el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.

Las funciones de la persona Titular de la Sindicatura Municipal son:

- I. Presentar a la persona Titular de la Presidencia Municipal su propuesta de los candidatos para ocupar el cargo de Juez o Jueza Calificadora y el persona adscrito.

	Bando	
	Unidad Administrativa	Presidencia Municipal
	Clave del Instrumento	MCP/BPBG/01
	Fecha de aprobación	14 de enero de 2025
	Fecha de actualización	14 de enero de 2025

- II. Autorizar junto con el Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, los libros que se lleven en el Juzgado Calificador, para el control de las personas remitidas y presentadas.
- III. Vigilar la actuación del Juzgado Calificador para que se ajuste a la legalidad y los Derechos Humanos.
- IV. Resolver el recurso de inconformidad contra las actuaciones del Juzgado Calificador.
- V. Las demás facultades que le confiera el presente Bando, así como las que le encomiende el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.


Las funciones de la persona Titular de la Regiduría de Gobernación, Seguridad Ciudadana y Protección Civil son:

- I. Vigilar que el personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública remita oportunamente a los detenidos ante el Juzgado Calificador por infracciones al presente Bando.
- II. Autorizar con el Síndico Municipal, los libros que se llevarán para el control de las personas remitidas y detenidas.
- III. Las demás facultades que le confiera el presente Bando, así como las que le encomiende el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13.

Las funciones de la persona Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y del personal adscrito a esa Dirección son:

- I. Supervisar que los elementos de Seguridad Pública remitan oportunamente a los detenidos ante el Juzgado Calificador por infracciones al presente Bando.
- II. Reportar a la persona Titular de la Presidencia Municipal de las detenciones de manera mensual.
- III. Registrar en el libro de control de las personas remitidas y detenidas.
- IV. Vigilar sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno.

	Bando	
	Unidad Administrativa	Presidencia Municipal
	Clave del Instrumento	MCP/BPBG/01
	Fecha de aprobación	14 de enero de 2025
	Fecha de actualización	14 de enero de 2025

- V. Mantener el orden en el área de las celdas.
- VI. Permitir el acceso de personas y/o abogados con la persona Titular del Juzgado Calificador lo autorice, a fin de celebrar las audiencias respetivas.
- VII. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas, así como la vigilancia constante al interior del área de seguridad, para garantizar la integridad física de las personas, que cometan las infracciones administrativas.
- VIII. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juzgado Calificador.
- IX. Presentar a los infractores ante el Juzgado Calificador cuantas veces este lo considere necesario.
- X. Realizar los recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio.
- XI. Las demás facultades que le confiera el presente Bando, así como las que le encomiende el Ayuntamiento y la persona Titular de la Presidencia Municipal.

SECCIÓN I. DEL JUZGADO CALIFICADOR


ARTÍCULO 14.

La persona Titular de la Presidencia Municipal podrá constituir los Juzgados Calificadores que considere convenientes conforme a la suficiencia presupuestaria. A falta de suficiencia presupuestaria, la persona Titular de la Regiduría de Gobernación, Seguridad Ciudadana y Protección Civil podrá conocer de las infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, con previa autorización del Ayuntamiento, en términos del artículo 250 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 15.

Para ser Titular del Juzgado Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Acreditar que ha observado buena conducta y no haya sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de algún delito doloso.
- III. Residir en el Municipio.

	Bando	
	Unidad Administrativa	Presidencia Municipal
	Clave del Instrumento	MCP/BPBG/01
	Fecha de aprobación	14 de enero de 2025
	Fecha de actualización	14 de enero de 2025

- IV. Estar impedido para realizar cualquier tramiteación de los asuntos que tengan su origen en el Juzgado Calificador.
- V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de algún cargo público.


ARTÍCULO 16.

El Juez Calificador se auxiliará de un Médico legista adscrito al mismo Juzgado Calificador y por dos elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 17.

Las funciones de la persona Titular del Juzgado Calificador son:

- I. Conocer, calificar y sancionar las faltas al presente Bando de Policía y Gobierno, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción.
- II. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, y en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido.
- III. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los probables infractores; incorporando en su caso a los infractores mayores de doce años y menores de dieciocho años a la Comisión, Dependencia, Institución, Órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social.
- IV. Expedir las Constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador.
- V. Dirigir administrativamente las funciones del Juzgado Calificador.
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera.
- VII. Solicitar el auxilio del Médico legista adscrito al Juzgado Calificador para la comisión de los dictámenes correspondientes, así como para valorar a los infractores que requieran sentirse mal de salud y de esta manera se les pueda otorgar su libertad.
- VIII. Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de excarcelación.


	Bando	
	Unidad Administrativa	Presidencia Municipal
	Clave del Instrumento	MCP/BPBG/01
	Fecha de aprobación	14 de enero de 2025
	Fecha de actualización	14 de enero de 2025

- IX. Informar al elemento de seguridad pública, que en caso de ser el primer respondiente, es su obligación presentar inmediatamente ante el Agente del Ministerio Público, aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrante delito, de acuerdo a lo estipulado en el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- X. Firmar las actuaciones en que intervenga.
- XI. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones, expidiendo el recibo correspondiente, entrando a la brevedad a la Tesorería Municipal en el siguiente día hábil las cantidades que se reciban por eso concepto.
- XII. Custodiar y devolver todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores. En los casos en que los objetos depositados representen un peligro para la seguridad el orden público, procederá a remitir mediante oficios dichos objetos a la sindicatura municipal para que se determine su destino.
- XIII. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registro del juzgado calificador.
- XIV. Enviar un informe cuando sea necesario al órgano de control municipal, que contenga los asuntos tratados durante el turno y resoluciones dictadas por el juzgado calificador.
- XV. Llevar en orden el libro de infractores en el cual se especificará el nombre, la falta, día, hora, quien lo remite y demás datos que hagan correcto su funcionamiento.
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 18.

La persona que ocupe el cargo de Secretario del Juzgado Calificador tiene las siguientes funciones:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga la persona Titular del Juzgado Calificador.
- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado Calificador.
- III. Realizar el recibo correspondiente por concepto de las multas que se impongan.
- IV. Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución si los mismo representan un peligro para la seguridad o el orden público.

	Bando	
	Unidad Administrativa	Presidencia Municipal
	Clave del Instrumento	MCP/BPBG/01
	Fecha de aprobación	14 de enero de 2025
	Fecha de actualización	14 de enero de 2025

- V. Llevar en orden el libro de infractores en el cual se especificará el nombre del infractor, la fecha, el motivo y la sanción impuesta, debiendo consultar la existencia previa en el registro, para el efecto de restablecer la reincidencia.
- VI. Llevar el control de la correspondencia archivo y registro del Juzgado Calificador.

ARTÍCULO 19.

Para el cumplimiento de las funciones del Juzgado Calificador, solicitará a la persona Titular de la Presidencia Municipal contar con un Médico Legista adscrito a este Municipio, quien deberá emitir el certificado médico, de los infractores para determinar el estado físico de los mismos.

La persona Titular de la Presidencia Municipal podrá contratar a uno o varios Médicos que residan en el Municipio, conforme a la necesidad de las detenciones.

ARTÍCULO 20.

En el Juzgado Calificador se llevarán los siguientes libros:

- I. De estadísticas, de faltas al bando de policía y gobierno, en él se asentarán los asuntos que se sometan ante la persona titular del Juzgado Calificador.
- II. De visitas de infractores.
- III. De control de oficios.
- IV. De registro de entrada y salida de turno.

ARTÍCULO 21.


La persona Titular del Juzgado Calificador podrá solicitar a los servidores públicos del Municipio datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejorar o proveer en los asuntos de su conocimiento, salvo las limitaciones establecidas en las Leyes.

CAPÍTULO III. DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 22.

Las personas responsables de una infracción al presente Bando de Policía y Gobierno todas las personas que:

- I. Tomar parte en su concepción, preparación o ejecución.

	Bando	
	Unidad Administrativa	Presidencia Municipal
	Clave del Instrumento	MCP/BPBG/01
	Fecha de aprobación	14 de enero de 2025
	Fecha de actualización	14 de enero de 2025

- II. Auxiliar o cooperar aun con posterioridad a su ejecución.
- III. Inducir, compeler a otros o cometerla.
- IV. Tener bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que reincidan en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente, para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando de Policía y Gobierno, es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 23.

Las personas que padezcan alguna enfermedad mental no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopte las medidas necesarias para evitar las infracciones al presente Bando.

ARTÍCULO 24.

Las personas que padezcan incapacidad física, serán sancionadas por las causas que cometan siempre que aparezca que su incapacidad, no influyo determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.


ARTÍCULO 25.

Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas y no contare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale este Bando. La persona Titular del Juzgado Calificador podrá aumentar las sanciones discrecionalmente, sin rebasar el límite señalado por este Ordenamiento, si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o en el anonimato para cometer la falta

ARTÍCULO 26.

Cuando en una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, la persona Titular del Juzgado Calificador impondrá la sanción mayor.

ARTÍCULO 27.

	Bando	
	Unidad Administrativa	Presidencia Municipal
	Clave del Instrumento	MCP/BPBG/01
	Fecha de aprobación	14 de enero de 2025
	Fecha de actualización	14 de enero de 2025

Los padres, tutores, a los representantes legales o persona que tenga legalmente bajo su custodia, cuidado o responsabilidad de una niña, niño o adolescentes, responsables solidarios por las infracciones, a su cargo, por lo que serán estos quienes indemnicen o reparen los daños causados.

En el caso de las niñas, niños o adolescentes, serán sus padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad de una niña, niño o adolescentes, los que podrán realizar servicio a favor de la comunidad, ya que son solidariamente responsables por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen las niñas, niños o adolescentes.

La petición deberá formularse por el menor por escrito y por autorización de sus padres, tutores o representantes legales; debiendo ser firmada por ambos. Anexando a dicha solicitud comprobante domiciliario fidedigno.

CAPÍTULO IV. DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES


ARTÍCULO 28.

Si se presenta a niñas, niños y adolescentes, de quienes se presume que no tiene cumplidos los dieciocho años de edad, se solicitará al Médico o perito autorizado, que dictamine la mayoría o minoría de edad, y al ser menor de 14 años se sobreseerá el procedimiento, la persona Titular del Juzgado Calificador procurará que un familiar acuda al Juzgado Calificador por la niña, niño o adolescente, si no acuden en dos horas, la persona Titular del Juzgado Calificador lo remitirá alguna de las instituciones públicas de asistencia social.

ARTÍCULO 29.

En el caso de que la persona tenga 14 años y menos de 18 años, se observarán las siguientes reglas:

- I. La persona Titular del Juzgado Calificador realizara las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal o derecho de las niñas, niños o adolescentes, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento.
- II. En tanto acuden, quien tenga la custodia o tutela de las niñas, niños o adolescentes, este deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador, en un área destinada para ello.
- III. Si por cualquier causa no asistiera la persona responsable del menor en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de dos horas.
- IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, la persona Titular del Juzgado Calificador nombrará un representante del Gobierno Municipal, para que lo asista y defienda en su caso,

	Bando	
	Unidad Administrativa	Presidencia Municipal
	Clave del Instrumento	MCP/BPBG/01
	Fecha de aprobación	14 de enero de 2025
	Fecha de actualización	14 de enero de 2025

será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento sumario en términos del presente Ordenamiento, si transcurridas dos horas no llegara el representante, se sobreseerá el procedimiento.

- V. Si a consideración de la persona Titular del Juzgado Calificador, la persona adolescente se encuentra en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares se enviará ante las Autoridades del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; así como podrán solicitar por escrito o en forma verbal al Titular del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente.
- VI. No se alojará a los adolescentes acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de 18 edad.

ARTÍCULO 30.

Para la aplicación del procedimiento e imposición de sanciones, las niñas, niños y adolescentes se acreditarán mediante Certificación o Constancia de Inscripción de su nacimiento en el Registro del Estado Civil de las Personas o en su defecto se determinará, por medio del dictamen Médico legista o de perito autorizado.

CAPÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 31.


Cuando os responsables sean sorprendidos al momento de cometer la infracción, habrá lugar a su detención por elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal o de Seguridad Vial, quienes deberán, radicar de inmediato el asunto ante el Juzgado Calificador, debiendo poner al detenido a disposición de dicha Autoridad Calificadora.

ARTÍCULO 32.

Radicado el asunto ante el Juzgado Calificador, esta procederá a informar a la probable persona infractora, sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene dentro del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 33.

Si la probable persona infractora solicita tiempo para comunicarse con persona que le asista y defienda, la persona Titular del Juzgado Calificador suspenderá el procedimiento y le facilitará los medios idóneos

	Bando	
	Unidad Administrativa	Presidencia Municipal
	Clave del Instrumento	MCP/BPBG/01
	Fecha de aprobación	14 de enero de 2025
	Fecha de actualización	14 de enero de 2025

para su aplicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 34.

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad, o presumiblemente bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le realizará un certificado médico, a efecto de que se dictamine su estado físico, y en su caso, se señale el plazo probable de recuperación, el cual se tomará como base para iniciar el procedimiento. Los gastos médicos que por este concepto se generen serán cubiertos incondicionalmente por el Municipio.

En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección preventiva que le corresponda. En todo caso, la sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención.

ARTÍCULO 35.

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia. Una vez detenido el infractor, será puesto de forma inmediata ante la persona Titular del Juzgado Calificador, quien sin dilación alguna iniciará el procedimiento de sanción respectivo, y en caso de que la probable persona infractora sea sujeto a sanción de arresto, dicha sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir de que la persona fue detenida.


ARTÍCULO 36.

Cuando sea ostensible que la probable persona infractora padezca alguna enfermedad mental, la persona Titular del Juzgado Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de estas, al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiere en cada caso

ARTÍCULO 37.

Si la persona presentada es extranjera, independientemente de que se le siga el procedimiento correspondiente y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las Autoridades Migratorias y se les pondrá a su disposición para los efectos procedentes.

En caso de que la Autoridad Migratoria no acuda al aviso que se le dé en términos del párrafo anterior, la persona Titular del Juzgado Municipal pondrá en inmediata libertad a la persona extranjera infractora, una vez concluida la sanción impuesta.

	Bando	
	Unidad Administrativa	Presidencia Municipal
	Clave del Instrumento	MCP/BPBG/01
	Fecha de aprobación	14 de enero de 2025
	Fecha de actualización	14 de enero de 2025

ARTÍCULO 38.

La persona Titular del Juzgado Calificador, dará vista al Ministerio Público de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito y que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO V. DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 39.

El procedimiento en materia de faltas al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia; solamente la persona Titular del Juzgado Calificador, podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y las audiencias públicas, mismas que se realizarán en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 40.

El procedimiento será oral y la audiencia pública, se realizará de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando y se levantará Acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron

ARTÍCULO 41.

Si dentro de la audiencia, alguna de las personas presentes alteran el orden, la persona Titular del Juzgado Calificador ordenará a los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal desalojen el recinto y podrá continuar con el procedimiento.


ARTÍCULO 42.

La persona Titular del Juzgado Calificador, en presencia de la persona probable infractora, practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de este.

ARTÍCULO 43.

El procedimiento a que se refiere el artículo anterior, se seguirá de la siguiente manera:

- I. Se hará saber a la persona probable infractora los motivos de su remisión.

	Bando	
	Unidad Administrativa	Presidencia Municipal
	Clave del Instrumento	MCP/BPBG/01
	Fecha de aprobación	14 de enero de 2025
	Fecha de actualización	14 de enero de 2025

- II. Se escucharán los alegatos, se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte la persona probable infractora en su defensa.
- III. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad Municipal que haya remitido al infractor, acerca de los hechos en materia de la infracción.
- IV. La persona titular del Juzgado Calificador dictará su resolución haciendo la clasificación correspondiente a la sanción impuesta, firmando el Acta y boleta respectiva.
- V. Emitida la resolución, la persona titular del Juzgado Calificador notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 44.

Si la persona probable infractora resulta no ser responsable de la infracción imputada, la persona titular del Juzgado Calificador ordenará su libertad inmediata. Si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informará que deberá cubrir el pago de la multa, realizar servicio a favor de la comunidad o cumplir el arresto que le corresponda de no más de 36 horas, si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Del mismo modo, si la persona probable infractora se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.


ARTÍCULO 45.

La persona titular del Juzgado Calificador expedirá al interesado el recibo oficial correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad pagada, el nombre y la dirección del infractor, así como la firma del titular del Juzgado Calificador.

Los datos del recibo a que se refiere el artículo anterior, deberán quedar asentados en el talonario respectivo, para los efectos de inspección o supervisión de la Tesorería Municipal o de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 46.

En todos los procedimientos del Juzgado Calificador, se respetarán los Derechos Humanos, las Garantías de Previa Audiencia y el Derecho de Petición, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así como también se impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de

	Bando	
	Unidad Administrativa	Presidencia Municipal
	Clave del Instrumento	MCP/BPBG/01
	Fecha de aprobación	14 de enero de 2025
	Fecha de actualización	14 de enero de 2025

incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante el Juzgado Calificador.

Asimismo, el Código Nacional de Procedimientos Penales, será de aplicación supletoria al presente Bando, en lo procedente.

ARTÍCULO 47.

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado Calificador, serán autorizadas por la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, previo el pago de derechos correspondientes.

CAPÍTULO VI. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES


ARTÍCULO 48.

Las infracciones a este Bando de Policía y Gobierno se sancionarán de la manera siguiente:

- I. **Amonestación:** Es la reconvención pública o privada que la persona Titular del Juzgado Calificador haga a la persona infractora. La amonestación privada se realizará si se trata de la infracción primigenia y con amonestación pública en caso de reincidencia.
- II. **Multa:** Es la cantidad en dinero que la persona infractora deberá pagar y que, en ningún caso, podrá exceder del equivalente a 100 veces el valor diario de una Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometerse la infracción.
- III. **Arresto:** Es la privación de la libertad por un periodo hasta por treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto.
- IV. **Trabajo a favor de la comunidad:** Se entiende por este, la prestación de servicios no remunerados, en la Dependencia, Institución, Órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida, y en su caso, se logre la reinserción familiar y social.

Las sanciones señaladas en las fracciones II y III podrán ser conmutables por el programa social de trabajo a favor de la comunidad, siempre y cuando medie solicitud por escrito de la persona infractora, requiriendo acogerse a esta modalidad.

ARTÍCULO 49.

	Bando	
	Unidad Administrativa	Presidencia Municipal
	Clave del Instrumento	MCP/BPBG/01
	Fecha de aprobación	14 de enero de 2025
	Fecha de actualización	14 de enero de 2025

La imposición e individualización de las sanciones de este Bando, se tomará en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos.
- II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva.
- III. La edad y las condiciones físicas, psicológicas, económicas, sociales y culturales de la persona infractora.
- IV. La reincidencia en la infracción, si la hubiere.
- V. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 50.

Una vez que se determine la sanción que corresponda, en caso de que la persona infractora no cubra la multa que se le fije, o sólo cubra parte de ésta, la persona Titular del Juzgado Calificador la conmutará por arresto, que no excederá de 36 horas, considerando la parte de la multa que la persona infractora hubiere pagado.

ARTÍCULO 51.


Si la persona infractora fuese jornalera, obrera o trabajadora, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso el infractor deberá acreditar ante la persona Titular del Juzgado Calificador su situación con pruebas fehacientes.

ARTÍCULO 52.

En caso de reincidencia o habitualidad, el importe de las multas que correspondan a cada una de las faltas o infracciones cometidas se aumentará el doble, a excepción de la sanción privativa de la libertad la cual en ningún momento podrá exceder de treinta y seis horas de arresto, esto sin perjuicio de las medidas de seguridad y demás sanciones que correspondan conforme a otros Ordenamientos.

ARTÍCULO 53.

El pago de las sanciones económicas se realizará en el momento, a través de la caja recaudadora que, para tal efecto, autorice la Tesorería Municipal.

	Bando	
	Unidad Administrativa	Presidencia Municipal
	Clave del Instrumento	MCP/BPBG/01
	Fecha de aprobación	14 de enero de 2025
	Fecha de actualización	14 de enero de 2025

ARTÍCULO 54.

El trabajo a favor de la comunidad al ser una sanción administrativa tendiente a resarcir la afectación ocasionada por la infracción cometida, no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta modalidad no se considerarán en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento

Por cada hora que se realice de trabajo en favor de la comunidad se permutarán cuatro horas de arresto y en ningún caso se podrán cumplir más de 4 horas de trabajo a favor de la comunidad por día.


Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, que se señalan de manera enunciativa más no limitativa, podrán ser:

- I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios.
- II. Limpieza, pintura, restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos.
- III. Realización de obras de ornato, en lugares de uso común.
- IV. Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación en lugares de uso común.
- V. Compartir platicas a vecinos o educandos de la comunidad, en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

ARTÍCULO 55.

Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se llevarán a cabo bajo la supervisión, cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto debiendo cumplir lo siguiente:

- I. El trabajo se realizará en el horario que no afecte, su asistencia a la escuela o institución académica o a su jornada normal de trabajo.
- II. Toda persona que acepte como medida el trabajo a favor de la comunidad quedará bajo cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto; quien tendrá conocimiento del lugar, los días y el horario en que deba prestarse y el tipo de servicio que deberá desempeñar el obligado, de acuerdo con el programa social que se establezca;
- III. Una vez que se haya otorgado este beneficio, la persona Titular del Juzgado Calificador notificará al día hábil siguiente a la Dependencia, Institución, Órgano o cualquier otra, el nombre de la

	Bando	
	Unidad Administrativa	Presidencia Municipal
	Clave del Instrumento	MCP/BPBG/01
	Fecha de aprobación	14 de enero de 2025
	Fecha de actualización	14 de enero de 2025


persona infractora que prestará este servicio, debiendo señalar el tiempo que deberá permanecer en el lugar, entregándole copia del Oficio respectivo.

- IV. La Dependencia, Institución, Órgano o cualquier otra, informará por escrito a la persona titular del Juzgado Calificador, sobre el cumplimiento u omisión de este servicio.
- V. Para otorgar este beneficio el infractor deberá garantizar el importe de la sanción impuesta por multa equivalente a las horas de arresto, mediante un depósito en efectivo que se entregará en la caja de la Tesorería Municipal.
- VI. Una vez que la persona infractora haya cumplido con el servicio determinado, se le reembolsará la garantía depositada, previa solicitud que realice ante el Juzgado Calificador; para lo cual se les pedirá la constancia respectiva por la persona Titular del Juzgado Calificador.
- VII. En caso de que la persona infractora no haya cumplido con el trabajo a favor de la comunidad se hará efectiva la fianza que la persona infractora haya depositado para tal efecto, a favor del Ayuntamiento, debiéndose notificar mediante Oficio a la Autoridad correspondiente.
- VIII. Se exceptuarán de este beneficio a los infractores que se encuentren bajo el influjo de alguna sustancia psicotrópica, droga o enervante.

ARTÍCULO 56.

Las infracciones y sus sanciones contra el Orden Público son las siguientes:

Fracción	Infracción	Multa	Arresto
I	Perturbar el orden y escandalizar	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas
II	Usar un lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos que afecte a la moral de las personas, así como insultos y/o agresiones a elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas
III	Consumir o transitar en la vía pública bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas
IV	Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones pública	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas
V	Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras Autoridades	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas
VI	Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas
VII	Efectuar bailes o fiestas en la vía pública sin la autorización correspondiente, utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas


	Bando	
	Unidad Administrativa	Presidencia Municipal
	Clave del Instrumento	MCP/BPBG/01
	Fecha de aprobación	14 de enero de 2025
	Fecha de actualización	14 de enero de 2025

Fracción	Infracción	Multa	Arresto
VIII	Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas
IX	Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas
X	Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos, vehículos o cualquier tipo de objeto que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas
XI	Ingerir, expedir, vender y proporcionar bebidas embriagantes cuando exista ley seca	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas

ARTÍCULO 57.

Las infracciones y sus sanciones contra la Seguridad de la Población son las siguientes:

Fracción	Infracción	Multa	Arresto
I	Desacatar las indicaciones de la Autoridad	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas
II	Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas
III	Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas
IV	Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas
V	Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, enervante, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares a cines, teatros y demás lugares públicos	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas
VI	Detonar, almacenar o encender cohetes o fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas
VII	Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas
VIII	Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas
IX	Solicitar con falsas alarmas los servicios del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas
X	Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, sin usar bozal y cadena, o que	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas

	Bando	
	Unidad Administrativa	Presidencia Municipal
	Clave del Instrumento	MCP/BPBG/01
	Fecha de aprobación	14 de enero de 2025
	Fecha de actualización	14 de enero de 2025

Fracción	Infracción	Multa	Arresto
	realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública sin levantar los desperdicios		
XI	Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas
XII	Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas


ARTÍCULO 58.

Las infracciones y sus sanciones contra el libre desarrollo de las personas son las siguientes:

Fracción	Infracción	Multa	Arresto
I	Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas
II	Inducir o incitar a a las niñas, niños y adolescentes o a cualquier otra persona a cometer las faltas que señala el presente ordenamiento, así como las leyes y demás reglamentos Municipales, siempre y cuando la conducta no sea constitutiva de delito, en cuyo caso se deberá estar a lo dispuesto en la legislación penal aplicable	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas
III	Permitir a las niñas, niños y adolescentes el acceso a lugares en los que esté prohibido su ingreso	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas
IV	Sostener relaciones sexuales en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en estacionamientos público, en la vía pública ó en sitios análogos	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas
V	Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución en vía pública	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas
VI	Tratar de manera violenta o con ofensas a cualquier persona	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas
VII	Colocar o exhibir imágenes con material violento o peligroso	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas
VIII	Permitir los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas
IX	Enviar a las niñas, niños y adolescentes a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas

ARTÍCULO 59.

Las infracciones y sus sanciones contra la propiedad pública y privada son las siguientes:

	Bando	
	Unidad Administrativa	Presidencia Municipal
	Clave del Instrumento	MCP/BPBG/01
	Fecha de aprobación	14 de enero de 2025
	Fecha de actualización	14 de enero de 2025


Fracción	Infracción	Multa	Arresto
I	Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen, alteren o destruyan su imagen	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas
II	Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas
III	Destruir, maltratar o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas
IV	Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones, cestos, botes y contenedores de basura, así como cualquier aparato o equipamiento de uso común colocado en la vía pública	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas
V	Borrar, destruir, alterar, modificar, pegar o sobreponer cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles y avenidas del Municipio, los rótulos con que se signan las calles, avenidas, callejones, plazas, monumentos y casas, así como las indicaciones y señalamientos relativos al tránsito de la población	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas
VI	Utilicen el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas
VII	Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas
VIII	Cerrar, sin el permiso o autorización correspondiente, calles, avenidas o cualquier otra vía pública que afecte o restrinja el libre tránsito	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas
IX	Invadir, enjear o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas

En los casos a que se refieren las fracciones VIII y IX de este artículo, la persona Titular del Juzgado Calificador, independiente de la multa que corresponda, ordenará, previo dictamen emitido por las autoridades competentes, la liberación inmediata de dichas áreas.

ARTÍCULO 60.

Las infracciones y sus sanciones contra el comercio y del trabajo son las siguientes:

Fracción	Infracción	Multa	Arresto
I	Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas
II	Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas

	Bando	
	Unidad Administrativa	Presidencia Municipal
	Clave del Instrumento	MCP/BPBG/01
	Fecha de aprobación	14 de enero de 2025
	Fecha de actualización	14 de enero de 2025

Fracción	Infracción	Multa	Arresto
	su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente		
III	Sustraer mercancía de locales, puestos fijos, semifijos o temporales sin pagar el importe de los mismos	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas

ARTÍCULO 61.


Las infracciones y sus sanciones contra la salud son las siguientes:

Fracción	Infracción	Multa	Arresto
I	Arrojar o tirar en la vía pública, lugares públicos y terrenos baldíos, lugares públicos o privados, animales muertos, basura, sustancias y materiales fétidos o tóxicos y escombros que obstruyan el libre tránsito, así como los que contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas
II	Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como público	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas
III	Tirar basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas
IV	Fumar en lugares no autorizados para ello	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas
V	Tener en los predios de la zona municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino o similar sin las medidas adecuadas para su resguardo	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas
VI	Exponer bebidas o alimentos en estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas

ARTÍCULO 62.

Las infracciones y sus sanciones contra el ambiente y el equilibrio ecológico son las siguientes:

Fracción	Infracción	Multa	Arresto
I	Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas
II	Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar o vía pública	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas
III	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas
IV	Conservar en los predios urbanos con basura	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas

	Bando	
	Unidad Administrativa	Presidencia Municipal
	Clave del Instrumento	MCP/BPBG/01
	Fecha de aprobación	14 de enero de 2025
	Fecha de actualización	14 de enero de 2025

Fracción	Infracción	Multa	Arresto
V	Maltratar a los animales	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas
VI	Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra por más de 3 días	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas
VII	No levantar las heces fecales de las mascotas en la vía pública	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas
VIII	Arrojar grasas, solventes, basura o desechos peligrosos para la salud o contaminantes a los drenajes, alcantarillas, acequias, arroyos, ríos, lagos, pozos y lagunas	De 15 a 30 UMAS	De 24 a 36 horas

CAPÍTULO VII. DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 63.

La facultad de resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando corresponderá al Ayuntamiento, a través de la persona Titular de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO VIII. DEL RECURSO

ARTÍCULO 64.

En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones, se podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en los artículos 252 al 275 de la Ley Orgánica Municipal, dentro del término de quince días naturales siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquel en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

TRANSITORIO


PRIMERO.

El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.

Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chila, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 06 de octubre de 2015.

Dado en Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Chila, Puebla, a los veintidós días del mes de junio de 2015. La Presidenta Municipal Constitucional. CIUDADANA MARÍA TERESA ROSAS ANDRADE. Rúbrica. Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. CIUDADANO IVÁN

	Bando	
	Unidad Administrativa	Presidencia Municipal
	Clave del Instrumento	MCP/BPBG/01
	Fecha de aprobación	14 de enero de 2025
	Fecha de actualización	14 de enero de 2025

TOBÓN MORALES. Rúbrica. Regidora de Salubridad y Asistencia Pública, de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud. CIUDADANA JOHANNIE GUZMÁN TRUJILLO. Rúbrica. Regidor de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. CIUDADANO CHRISTIAN ESSAU MÁRQUEZ CARIÑO. Rúbrica. Regidora de Igualdad de Género, Prevención, Atención, Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y Panteones. CIUDADANA NIEVES MENDOZA RIVERA. Rúbrica. Regidora de Patrimonio, Hacienda Pública Municipal. CIUDADANA LAURA HERNÁNDEZ CHÁVEZ. Rúbrica. Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. CIUDADANO GILBERTO ESCAMILLA RODRÍGUEZ. Rúbrica. Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. CIUDADANA IGNACIO GREGORIA MORALES LEAL. Rúbrica. Regidor de Ecología y Medio Ambiente. CIUDADANO HUMBERTO MARTÍNEZ IBARRA. Rúbrica. Síndico Municipal. CIUDADANO MARCOS GONZÁLEZ MURILLO. Rúbrica. Secretaria del Ayuntamiento. CIUDADANA CELINA ENRIQUEZ BRAVO. Rúbrica.